



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto acepta subrogación del crédito
Radicado	08634408900120210024600
Demandante	Bancolombia
Demandado	Jhon Jairo Solano Villamil

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el apoderado del Fondo Nacional de Garantías presentó escrito de subrogación del crédito objeto de la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE
ATLÁNTICO, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial se encuentra que en escrito autentico emanado por la representante legal del Bancolombia, Laura García Posada, manifiesta que el Fondo Nacional de Garantías FNG en calidad de fiador, le pagó al demandante la suma de doce millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos (\$ 12.783.881 m/cte) por concepto de las obligaciones a cargo del demandado.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Que, como consecuencia de lo anterior operó la subrogación legal a favor del FNG hasta el monto efectivamente pagado.

Respecto de la subrogación, conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de esta figura se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados en la norma y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Así las cosas, dado que el Fondo Nacional de Garantías únicamente pagó la suma **doce millones setecientos ochenta y tres mil pesos ochocientos ochenta y un pesos (\$ 12.783.881 m/cte)** en calidad de fiador, la subrogación legal opera parcialmente.

En ese sentido, el Despacho aceptará la subrogación legal parcial del Fondo Nacional de Garantía y en consecuencia en la parte resolutive procederá a aceptar la subrogación en los términos antes descritos y pondrá en conocimiento del documento de cesión para lo que a bien tenga la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la subrogación Legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial efectuado por este al BANCO AGRARIO por la suma de doce millones setecientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y un pesos pesos (\$ 12.783.881 m/cte) de la totalidad de la obligación cobrada en este proceso a cargo del señor Jhon Jairo Solano Villamil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6b094484782a0e2d4618a16dabd817581ede04f281fe63ba0aedac985f528a**

Documento generado en 31/08/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>